

RELACION Nº 4

DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS

JA/AM

CREDITOS EN MILES PTAS. DE 1984

	Servicios		TOTAL
	Centrales	Periféricos	
a) Costes Brutos			
Capítulo I.- Gastos de Personal	50.977	356.876	407.853
Capítulo II.- Gastos de Funcionamiento	109.968	92.027	201.995
Capítulo VI.- Inversiones por transferencias para conservación, mejora y sustitución		53.379	53.379
Capítulo IV.- Gastos para transferencias	1.381		1.381
TOTAL			664.608
b) A deducir:			
Recaudación anual por Tasas y otros Ingresos			480
TOTAL			664.128

NOTA: Estos créditos se incrementarán a tenor de lo estipulado para cada Capítulo en los Presupuestos Generales del Estado para 1985.

3880

REAL DECRETO 294/1985, de 6 de febrero, por el que traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los servicios del Estado correspondientes a las competencias asumidas por aquella en relación con los tributos cedidos, asesoramiento jurídico, defensa en juicio y fiscalización-intervención.

El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley orgánica 10/1982, de 10 de agosto, establece que la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Canarias se constituye, entre otros, por el rendimiento de los tributos cedidos por el Estado a que se refiere el artículo 48 de dicho Estatuto y de todos aquellos cuya cesión sea aprobada por las Cortes Generales.

De acuerdo con las previsiones estatutarias, la Comunidad Autónoma asumirá, por delegación del Estado, la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión, en su caso, de los tributos cedidos, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse entre ambas Administraciones, y todo ello de acuerdo con lo especificado en la Ley que regula la cesión.

Fijados con carácter general el alcance y condiciones de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas por Ley 30/1983, de 28 de diciembre, y establecido en su artículo 1.º de la Ley 40/1983, de Cesión de Tributos a la Comunidad Autónoma de Canarias (que entró en vigor el día 1 de enero de 1984 una vez cumplida la condición exigida en el artículo 2.º), que se aplique a dicha Comunidad lo dispuesto en la Ley antes citada, salvo en lo referido al Impuesto sobre Lujos, en relación con aquellos hechos imponible que no sean de aplicación territorial en el ámbito de la Comunidad Autónoma, a partir de esa fecha se cede a la Comunidad Autónoma de Canarias el rendimiento en Canarias de los siguientes tributos:

- Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.
- Impuesto General sobre Sucesiones.
- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, únicamente en cuanto a los siguientes hechos imponibles.
 - Transmisiones onerosas por actos intervivos de toda clase de bienes y derechos que integren el patrimonio de las personas físicas y jurídicas.
 - Constitución de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, pensiones y concesiones administrativas.

- Constitución, aumento y disminución del capital, fusión, transformación y disolución de Sociedades.

- Impuesto sobre el Lujos, únicamente en cuanto a los siguientes hechos imponibles: Tenencia y disfrute de embarcaciones y aeronaves.

- Tasas y demás exacciones sobre el juego, y se atribuye a la Comunidad Autónoma, por delegaciones del Estado, determinadas competencias en materia de gestión y liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos cedidos. Esta transferencia de funciones exige el correlativo traspaso de los servicios adscritos al ejercicio de las funciones propias de dichas competencias, por lo que el citado traspaso de servicios debe realizarse con efectividad a la vigencia de la cesión del rendimiento de los tributos antes citados, es decir, con efectividad de 1 de enero de 1984.

Por otra parte, el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión mixta de transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los trasposos en materia de gestión y liquidación, recaudación, inspección, revisión e intervención, contabilidad y fiscalización de los tributos que señala el artículo primero de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas, adoptó, en su reunión del día 22 de marzo de 1984, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

Finalmente, independientemente de la afectación de la Abogacía del Estado e Intervención General de la Administración en materia tributaria por la cesión de impuestos, dichos órganos también están íntimamente relacionados y, por lo tanto, afectados con la transferencia de servicios a otros Departamentos ministeriales a la Comunidad Autónoma, ya que aunque la Abogacía e Intervención del Estado orgánicamente forma parte del Ministerio de Economía y Hacienda a sus niveles central y provincial, sin embargo, al existir las Asesorías Jurídicas e Intervenciones Delegadas en los diferentes Departamentos ministeriales, Organismos autónomos y otras instituciones, desempeñando la asesoría en derecho y defensa en juicio de la Administración, así como el

control interno, mediante la fiscalización de actos, documentos y expedientes de la Administración Civil, resulta que con la nueva organización del Estado Autonómico y la consiguiente asunción de amplias competencias por la Comunidad Autónoma, las anteriores funciones de asesoría, defensa y fiscalización habrán de realizarse también para estos nuevos Entes de la Administración Autonómica, máxime teniendo en cuenta que hasta la fecha, todos los trasposos de servicios de los diferentes Departamentos ministeriales, han excluido de los mismos las facetas que en estos momentos se contemplan, por lo que se hace necesario el traspaso de servicios del Ministerio de Economía y Hacienda en las funciones de asesoría en derecho, defensa en juicio y fiscalización-intervención.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos de la citada disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de febrero de 1985.

DISPONGO

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, fecha 22 de marzo de 1984, por el que se delegan funciones de la Administración del Estado en materia de gestión y liquidación, recaudación, inspección, revisión e intervención, contabilidad y fiscalización de los tributos que señala el artículo primero de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas, salvo en lo referido al Impuesto del Lujo en relación con aquellos hechos impositivos que no sean de aplicación territorial en el ámbito de la Comunidad Autónoma, así como determinadas funciones de asesoramiento jurídico, defensa en juicio, control, fiscalización e intervención, desempeñadas actualmente por las Asesorías e Intervenciones delegadas respectivas, bajo la dependencia de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, y de la Intervención General de la Administración del Estado, del Ministerio de Economía y Hacienda.

Art. 2.º 1. Quedan delegadas y traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias, las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo I de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los trasposos y delegaciones a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Economía y Hacienda produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones cuatro, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del propio Ministerio los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de marzo de 1984, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios del Estado, en

materia de gestión y liquidación, recaudación, inspección, revisión e intervención, contabilidad y fiscalización de los tributos, cedidos por la Ley 40/1983, de 28 de diciembre, y en materia de asesoría jurídica y defensa en juicio y de control, fiscalización y contabilidad en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.*

El artículo 157, 1, de la Constitución, dispone que los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos, entre otros, por los impuestos cedidos, total o parcialmente, por el Estado. El Estatuto de Autonomía para Canarias, Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 48 que la Hacienda de la Comunidad Autónoma se constituye, entre otros, con los rendimientos de los tributos cedidos por el Estado a que se refiere la disposición adicional segunda de la propia Ley, especificando la propia disposición adicional segunda, que se cede a la Comunidad Autónoma el rendimiento de los siguientes tributos:

- a) Impuesto sobre el Patrimonio Neto.
- b) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.
- c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y Actos Jurídicos Documentados.
- d) La imposición general sobre las ventas en su fase minorista.
- e) Los impuestos sobre consumos específicos en su fase minorista, salvo los recaudados mediante monopolios fiscales.
- f) Las tasas y demás exacciones sobre el juego.
- g) Los que en el futuro acuerden las Cortes Generales.

El artículo 61 del Estatuto de Autonomía dispone, a su vez, que la Comunidad Autónoma asumirá por delegación del Estado la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión, en su caso, de los tributos cuyo rendimiento se hubieren cedido, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse entre ambas Administraciones, todo ello de acuerdo con lo especificado en la Ley que regule la cesión.

La Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, contiene idénticas previsiones en sus artículos 4.º, 10, 11 y 19.

La Ley 40/1983, de 28 de diciembre, de Cesión de Tributos a la Comunidad Autónoma de Canarias, establece, en su artículo primero la aplicación a Canarias de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, que en su artículo primero especifica, salvo en lo referente al Impuesto sobre el Lujo en relación a aquellos hechos impositivos que no sean de aplicación territorial en el ámbito de la Comunidad Autónoma:

«1. Con el alcance y condiciones establecidos en esta Ley, se cede a las Comunidades Autónomas el rendimiento en su territorio de los siguientes tributos:

- a) Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.
- b) Impuesto General sobre Sucesiones.
- c) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, únicamente en cuanto a los siguientes hechos impositivos:

1. Transmisiones onerosas por actos inter vivos de toda clase de bienes y derechos que integren el patrimonio de las personas físicas o jurídicas.
2. Constitución de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, pensiones y concesiones administrativas.
3. Constitución, aumento y disminución de capital, fusión, transformación y disolución de Sociedades.

d) Impuesto sobre el Lujo, únicamente en cuanto a los siguientes hechos impositivos:

1. Adquisición en régimen general de los artículos que se citan a continuación:

Vehículos de tracción mecánica (artículo 16 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre el Lujo).

Aviones de turismo y embarcaciones de recreo así como sus accesorios y piezas de recambio, incluso motores auxiliares (artículo 18 del citado texto refundido).

Joyería, platería y relojería [apartados a) y c) del artículo 20 del citado texto refundido].

Antigüedades (artículo 21 del texto refundido).

Esculturas, pinturas y grabados originales, en el supuesto comprendido dentro del apartado c) del artículo 23 del texto refundido del Impuesto sobre el Lujo.

Artículos de fumador [apartado a) del artículo 28 del repetido texto refundido].

2. Tenencia y disfrute de embarcaciones y aeronaves (artículo 30 del tan repetido texto refundido).

e) Tasas y demás exacciones sobre el juego.

2. La eventual supresión o modificación de alguno de los impuestos antes señalados implicará la extinción o modificación de la cesión.

Precisando además la disposición transitoria tercera de esta misma Ley que "hasta la entrada en vigor de la Ley reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se entenderá comprendido en el rendimiento que se cede por el Impuesto General sobre Sucesiones el que resulte del gravamen que recae sobre las donaciones" y la disposición adicional segunda que "a la entrada en vigor de las Leyes reguladoras del Impuesto sobre el Patrimonio Neto y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se entenderá cedido a la Comunidad Autónoma, con el alcance y condiciones fijadas en esta Ley, el rendimiento en las mismas de las correspondientes figuras impositivas" y que "se regulará mediante Ley especial la cesión a las Comunidades Autónomas del rendimiento que en su territorio corresponda al Impuesto sobre el Valor Añadido en su fase de gravamen sobre las ventas al por menor, u otros impuestos sobre la venta en la misma fase, cuando se establezcan dichas figuras impositivas".

Por otra parte, la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero, en su exposición de motivos y en el apartado VI, textualmente dice:

«La función interventora de la Administración General y Autónoma del Estado queda regulada en el título tercero de la Ley, que se limita a extraer del ordenamiento jurídico vigente los aspectos más sobresalientes, al mismo tiempo que define sus distintas modalidades, procurando en todo momento su sistematización y apuntando las vías de posterior desarrollo o ampliación respecto de determinados Organismos autónomos de aquel.»

La Intervención General de la Administración del Estado, en cuanto a su organización se encuentra desarrollada en el artículo tercero del Real Decreto número 2335/1983, de 4 de agosto, por el que se dispone la estructura del Ministerio de Economía y Hacienda. En el citado Real Decreto 2335/1983 y al definir las funciones de la Intervención General de la Administración del Estado se remite especialmente a lo dispuesto en el Real Decreto 215/1977, de 8 de febrero, por el que se determinan con claridad y precisión las competencias y atribuciones, entre otras, de la Intervención General, tanto en su faceta de Centro directivo como de Intervenciones delegadas en los Ministerios civiles, en los Organismos autónomos y otros Entes públicos, así como también las Intervenciones territoriales de la Administración del Estado con sus facultades ampliadas por la delegación contemplada en el Real Decreto 553/1981, de 6 de marzo.

Por otra parte, la organización territorial del Estado en Comunidades Autónomas afecta necesariamente a las funciones que tienen a su cargo la Dirección General de lo Contencioso del Estado y las Abogacías del Estado dependientes de la misma.

Conforme a su Estatuto, aprobado por Real Decreto-ley de 21 de enero y de 1925 y a su Reglamento Orgánico de 27 de septiembre de 1943, corresponde a dicho Centro directivo y a los órganos centrales o periféricos dependientes del mismo las funciones de asesoramiento jurídico, defensa y representación en juicio de la Administración del Estado y de sus Organismos autónomos, así como la gestión y control del Impuesto General sobre las Sucesiones. Sin perjuicio de ello, tales órganos, como precisa el Real Decreto 2077/1982, de 27 de agosto, pueden prestar asesoramiento en derecho a las Comunidades Autónomas que lo soliciten siempre que no exista contraposición de intereses con otra Entidad pública.»

En consecuencia, la nueva configuración del Estado autonómico, según el título VIII de la vigente Constitución y la transferencia de servicios hasta ahora estatales a las Comunidades Autónomas, imponen que sea traspasada a las mismas Comunidades aquella parte de los servicios que desempeñan las funciones de asesoramiento jurídico y defensa en juicio y de control, fiscalización y contabilidad en la Administración Civil del Estado que correspondan a los restantes servicios que se transfieren a cada Comunidad Autónoma.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma, e identificación de los servicios que se traspan.

1.^a 1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, la Comunidad Autónoma de Canarias asume, por delegación del Estado, la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los Impuestos extraordinarios sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales, Lujo (salvo en lo referente a aquellos hechos impositivos que no sean de aplicación territorial en el ámbito de la Comunidad Autónoma) y las tasas y demás exacciones sobre el juego en los términos previstos en la citada Ley.

2. Según lo dispuesto en el artículo 20 de esta misma Ley, la Comunidad Autónoma realizará también, por delegación del Estado, la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los Impuestos sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos

Documentados, cuyo rendimiento en Canarias corresponda al Estado.

Esta delegación no se extenderá al Impuesto sobre actos Jurídicos Documentados cuando el mismo se recaude mediante efectos timbrados.

2.^a Para la efectividad de las funciones relacionadas, se traspan a la Comunidad Autónoma de Canarias, receptora de las mismas, los siguientes servicios de las Delegaciones de Hacienda en Canarias previstos en el Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, con las modificaciones introducidas por el artículo 76 del Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre, y los Reales Decretos 805/1982, de 2 de abril; 2799/1982, de 15 de octubre, y 2321/1983, de 4 de agosto, en cuanto desarrollan las funciones que asimismo se detallan derivadas de las competencias que la repetida Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reconoce a las Comunidades Autónomas para la gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación de los tributos cedidos y de los impuestos a los que se refiere el artículo 20 de esta misma Ley, así como los Reales Decretos 215/1977, de 8 de febrero, y 553/1981, de 6 de marzo, por los que se reestructuran la Intervención General del Estado y las Intervenciones Territoriales, y el Real Decreto 2077/1982, de 27 de agosto, por el que se reestructura la Dirección General de lo Contencioso del Estado, en lo que resulten afectados estos órganos por el traspaso de servicios a la Comunidad Autónoma, como consecuencia de las transferencias de competencias de la Administración Civil del Estado.

A) Delegaciones de Hacienda de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

1. Dependencia de relaciones con los contribuyentes, a la que corresponden las siguientes funciones.

a) La recepción de toda clase de declaraciones, recursos, consultas y demás documentos con transcendencia tributaria, así como el examen de los mismos, y efectuar los requerimientos procedentes, en su caso, tal como previene el artículo 7.º de la Ley de Procedimiento Administrativo.

b) La comprobación formal de los datos consignados en los documentos tributarios presentados y la realización de las tareas preparatorias para el tratamiento mecanizado de la información.

c) Resolver los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos dictados por la misma.

d) El Registro de entrada y salida de documentos.

e) La realización de las notificaciones de los actos dictados.

f) Efectuar los requerimientos procedentes en los supuestos de falta de presentación de declaraciones dentro del plazo reglamentario.

g) Facilitar al contribuyente el conocimiento de las normas tributarias que le sean aplicables, resolviendo las dudas que pudieran plantearse al respecto, y prestarle la asistencia necesaria para el mejor cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Pública.

h) Admitir y cursar cuantas sugerencias pudieran formular los contribuyentes para el mejoramiento de los servicios.

i) Las funciones de liquidación y demás de gestión tributaria no encomendadas a otras dependencias.

2. Inspección de Hacienda, que ejerce las funciones siguientes:

a) Las previstas en el artículo 140 de la Ley General Tributaria.

b) Las facultativas y de valoración de bienes, derechos o actividades, así como las de confección, conservación y actualización de los censos y registros fiscales.

c) Las de emisión de dictámenes, propuestas y otras actuaciones facultativas.

d) Cualesquiera otras atribuidas por disposiciones reglamentarias.

3. Abogacía del Estado, en cuanto a las funciones que en materia tributaria le reconoce la legislación vigente, la asesoría en derecho y defensa en juicio que haya de realizar en relación a los restantes servicios traspasados o que haya que traspasar a la Comunidad Autónoma la Administración del Estado.

4. Intervención de Hacienda a la que corresponde:

a) El ejercicio de la función interventora respecto a todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria, en sus disposiciones complementarias.

b) Promover e interponer, en nombre de la Hacienda Pública, en vía administrativa y económico-administrativa, los recursos y reclamaciones precedentes contra los actos y resoluciones contrarios a la Ley o que se estimen perjudiciales para los intereses del Tesoro.

c) La toma de razón de los derechos y obligaciones de la Hacienda Pública y de la notificación y extinción de los mismos;

la vigilancia y control de los libros de contabilidad; formación de las cuentas administrativas; expedición de las certificaciones de descubierto; la tramitación de las notas de defectos y pliegos de reparos, y la asesoría en materia de Contabilidad pública.

d) El control, fiscalización y contabilidad respecto de los servicios de la Administración Civil del Estado transferidos a la Comunidad Autónoma.

5. Dependencia de Tesorería, que desarrolla las funciones de caja, recaudación, ordenación de pagos y las demás de esta naturaleza que tenga atribuidas.

6. Dependencia de Informática, a la que corresponde la realización de aquellas tareas que se integran en procesos mecanizados de gestión y, en concreto, la gravación, proceso, archivo y explotación de la información que tenga entrada en dichas unidades.

7. Dependencia de Servicios Generales, que tiene a su cargo la gestión de todos los asuntos relativos al personal, edificios en cuanto no correspondan a la Sección de Patrimonio del Estado y medios materiales en general, tanto de la propia Delegación como de las Administraciones de Hacienda de ella dependientes, así como la realización de las tareas de carácter predominantemente manual o repetitivo que les encomiende el Delegado de Hacienda.

B) Delegación de Hacienda Especial de Canarias.

Además de los servicios enunciados en el apartado A) anterior, resultan afectados igualmente los siguientes:

1. Inspección Regional Financiera y Tributaria, a la que corresponde el desarrollo de las siguientes actividades dentro del campo de competencia de dicha Inspección:

- La propuesta de planes y programas de actuación.
- La desagregación y control de ejecución de los planes y programas de actuación establecidos por los Organos Centrales de la Administración Tributaria.
- La realización de los estudios e informes de ámbito regional, sean de carácter general o sectorial, que se estimen necesarios para elaborar los planes de actuación.
- El asesoramiento en todas las cuestiones de su competencia que les sometan las Delegaciones de Hacienda.
- La planificación y coordinación de las actividades de investigación y comprobación realizadas por la Inspección de Tributos.

2. Centro Regional de Informática, que desarrolla las funciones de:

- Dirección y Coordinación en relación con las Unidades de Informática integradas en los restantes Organos de la Administración Territorial.
- Realización de las tareas correspondientes a los procesos mecanizados de gestión cuyas aplicaciones alcancen a todo el territorio de la competencia de la correspondiente Delegación de Hacienda Especial.

3. Secretaría General de Coordinación, en cuanto órgano de asistencia al Delegado, en el ejercicio de todas las actividades que tiendan a establecer la necesaria coordinación entre las Delegaciones de Hacienda situadas en el ámbito de su competencia.

C) Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado.

1. Corresponde al Estado la titularidad de las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos cuyo rendimiento se cede a la Comunidad Autónoma de Canarias y de los impuestos a los que se refiere el artículo 20 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre.

2. No son objeto de traspaso y, en consecuencia, se reserva el Estado las siguientes funciones y servicios en relación con los tributos cedidos:

A) En materia de gestión y liquidación.

- La resolución de las consultas vinculantes.
- Los acuerdos de concesión de beneficios tributarios en el caso de asociaciones, agrupaciones y uniones temporales de Empresas y de fusiones de Empresas.
- La concesión de exenciones subjetivas en el Impuesto General sobre Sucesiones y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- La confección de los efectos estancados que se utilicen para la gestión de los tributos cedidos.

B) En materia de recaudación.

La recaudación, en periodo voluntario, de las declaraciones autoliquidaciones que se presenten conjuntamente con las del Impuesto sobre la Renta sobre las Personas Físicas.

C) En materia de inspección.

a) Las actuaciones comprobadoras e investigadoras en materia tributaria de la Comunidad Autónoma que hayan de realizar fuera del territorio de Canarias en los términos del artículo 16.3 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre.

b) La incoación de las oportunas actas de investigación y comprobación por el Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio con ocasión de la actuaciones inspectoras que se lleven a cabo en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin perjuicio de la facultad de liquidación, que en todo caso corresponde a la Comunidad Autónoma.

D) En materia de revisión.

a) La revisión de actos de gestión tributaria a los que se refiere el artículo 154 de la Ley General Tributaria.

b) El conocimiento de las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra los actos de gestión tributaria emanados de la Comunidad Autónoma, tanto si en ella se suscitan cuestiones de hecho como de derecho.

3. Seguirán formando parte de la Administración del Estado los siguientes servicios de las Delegaciones de Hacienda en Canarias, previstos en el Real Decreto número 439/1979, de 20 de febrero, que reorganiza la Administración Territorial de la Hacienda Pública, modificado por el artículo 76 del Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre, y los Reales Decretos 305/1982, de 2 de abril; 2799/1982, de 15 de octubre, y 2321/1983, de 4 de agosto.

A) Aquellos a los que corresponde el ejercicio y desarrollo de las funciones propias de las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos no cedidos y del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, cuyo rendimiento en Canarias corresponda al Estado, cuando se recaude mediante efectos timbrados.

B) Los que a continuación se expresan en relación con las funciones que no se derivan de sus competencias en materia tributaria.

a) Abogacía del Estado, en cuanto a las funciones reconocidas en la legislación vigente, en relación a los servicios de la Administración del Estado que no sean susceptibles de transferencia a la Comunidad Autónoma.

b) Intervención de Hacienda, respecto a las facultades que el ordenamiento jurídico le atribuye respecto a la Administración del Estado, siempre que no sea susceptible de transferencia a la Comunidad Autónoma.

c) Dependencia de Tesorería, en relación con sus funciones relativas a Clases Pasivas, Ordenación de Pagos, Caja General de Depósitos y las demás que no sean susceptibles de transferencia a la Comunidad Autónoma.

d) El Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración Tributaria del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Canarias y forma de cooperación.

1. Las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias entre sí y con las demás Comunidades Autónomas, colaborarán en todos los órdenes de gestión, inspección y revisión de los tributos, en la forma prevista en el artículo 19.2 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre.

2. Ambas Administraciones elaborarán conjuntamente los planes de actuación inspectora en relación a los Impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y de las tasas y demás exacciones sobre el juego.

3. Existirá un fichero o registro común de los sujetos pasivos en los que concurren las circunstancias de reincidencia y reiteración.

4. En relación con el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio, la Administración Tributaria del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias colaborarán facilitándose medios personales, coadyudando en la inspección e intercambiando la información que se derive de las declaraciones, censos y actuaciones efectuadas por la Inspección, así como acordando las medidas necesarias para la más eficaz tramitación de los expedientes en el ámbito de sus respectivas competencias.

5. A los fines de dicha colaboración.

a) Actuará la Comisión Coordinadora prevista en el artículo 24 de la Ley.

b) Ambas Administraciones tributarias crearán en el plazo de dos meses, contados a partir de la efectividad del presente acuerdo, oficinas ejecutivas de colaboración, coordinación y enlace que, entre otros cometidos, se ocuparán del mantenimiento, conservación y puesta al día del fichero común de reincidentes.

6. Las funciones de valoración que los Servicios Técnicos de los Consorcios para la Gestión e Inspección de las Contribuciones

Territoriales venían prestando a la Administración Tributaria del Estado, en relación con los tributos que se ceden, seguirán prestándose de igual forma a la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma.

E) Normas vigentes afectadas por el traspaso.

El presente Acuerdo afecta a los Reales Decretos 489/1979, de 20 de febrero; 34/1981, de 29 de diciembre; 805/1982, de 2 de abril; 2799/1982, de 15 de octubre, y 2321/1983, de 4 de agosto, así como a las normas que lo desarrollan, en cuanto se refiere a las Delegaciones de Hacienda de Canarias.

Las normas sustantivas reguladoras de los distintos conceptos tributarios cedidos no quedan afectadas por el presente Acuerdo, puesto que las competencias que las mismas establecían para la gestión, inspección, revisión y recaudación de los tributos ya resultaron modificadas por la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, relativa a la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas.

F) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y equipos de oficinas afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de este Acuerdo por el Gobierno, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

G) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

H) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación anexa con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

I) Valoración definitiva de las cargas financieras de los Servicios traspasados.

1. La carga asumida neta que, según presupuesto de gastos para 1983, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 123.427.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.

2. Los recursos financieros que se han destinado a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan, durante el ejercicio de 1984, han comprendido las siguientes dotaciones:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo: 127.343 pesetas.

Recaudación prevista por tasas, impuestos, etc.: Cero pesetas.

Estas dotaciones y recursos aparecen actualizados conforme al Presupuesto General del Estado de 1984 en la relación adjunta número 4.

3. El coste efectivo figura detallado en los cuadros de valoración 3 y se financiará en los ejercicios futuros en la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, hasta que dicho coste se compute para alcanzar el porcentaje de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación de la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales en cada Ley de Presupuestos.

	Créditos en miles de pesetas
	1983
a) Costes brutos:	
Gastos de personal.....	81.257
Gastos de funcionamiento.....	32.315
Inversiones por transferencias para conservación, mejora y sustitución.....	9.855
Total.....	123.427
b) A deducir:	
Recaudación anual por Tasas y otros ingresos.....	-
Total.....	123.427

Las posibles diferencias que se produzcan en período transitorio, a que se refiere el apartado I, 3.1, respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

J) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallan en tramitación, se realizará en conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril.

K) La Comunidad de Canarias se subroga en la obligación contemplada en el artículo 90 del Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre (indemnización y compensación a los liquidadores de distrito hipotecario), a cuyos efectos figura como coste efectivo transferible imputable a la Dirección General de Tesoro y Política Financiera, aplicación 257.

L) Fecha de efectividad de las transferencias:

L.1 Los traspasos a que se refiere este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

L.2 La gestión y el pago de las obligaciones de «personal» de «compra de bienes corrientes y de servicios», y las referentes a «inversiones de conservación, mejora y sustitución» correspondientes a los servicios transferidos, seguirá efectuándose por los órganos centrales y periféricos de los Departamentos Ministeriales y órganos centrales y periféricos de los Departamentos Ministeriales y Organismos Autónomos a cuyo cargo estaba el servicio traspasado, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto de transferencia hasta la fecha en que se apruebe el pertinente expediente de modificación presupuestaria y se hayan dado de alta los créditos correspondientes en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 6 de febrero de 1985.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Lana.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITO A
LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ..CANARIAS.....

1.1. Inmuebles.

Delegación de Hacienda de LAS PALMAS

Uso	Localidad y direccion	Situación jurídica	Extension en m ²	Observaciones
PARCIAL - Servicios tributarios de la Comunidad Autónoma de Canarias	Las Palmas de Gran Canaria.- Plaza Derechos Humanos, s/n	Propiedad	448	

1.1. Inmuebles.

Delegación de Hacienda de Sta. Cruz de Tenerife

Uso	Localidad y direccion	Situación jurídica	Extension en m ²	Observaciones
PARCIAL - Servicios tributarios de la Comunidad Autónoma de Canarias	Santa Cruz de Tenerife	Arrendamiento	480	

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS PALMAS

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO
ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA
DE CANARIAS

1.2.- Mobiliario y equipo de oficina adscritos a los servicios transferidos de la Delegación de Hacienda de Las Palmas.

A) Detalle por Dependencia o Servicios del mobiliario

a) Relaciones con los contribuyentes	Sillones	1	
Mesas	Armarios	1	
Mesas auxiliares			
Sillas	f) Servicios:		
Sillones	Mesas	4	
Estanterías	Mesas auxiliares	2	
Armarios	Sillas	7	
Mostradores	Sillones	1	
	Armarios-estanterías	3	
b) Abogacía del Estado:			
Mesas	B) <u>Maquinaria por Dependencia o Servicios</u>		
Mesas auxiliares	a) Relaciones con los contribuyentes:		
Sillas	Máquinas de escribir	3	
Sillones	Máquinas de calcular	2	
Archivadores			
Estanterías	b) Abogacía del Estado:		
Armarios	Máquinas de escribir	2	
Mostradores	Máquinas de calcular	2	
c) Inspección:	c) Inspección:		
Mesas	Máquinas de escribir	2	
Mesas auxiliares	Máquinas de calcular	2	
Sillas			
Sillones	d) Intervención:		
Archivadores	Máquinas de escribir	1	
Armarios	Máquinas de calcular	1	
Ficheros			
	e) Tesorería:		
d) Intervención:	Máquina Caja NCR	1	
Mesas			
Mesas auxiliares	f) Servicios:		
Sillas	Máquinas de escribir	2	
Sillones			
Archivadores	g) Fotocopia RANK-XEROX	1	
Armarios	Mod. 3.600, nº 244493		
Ficheros			

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO
ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA
DE CANARIAS.

1.2. Mobiliario y equipo de oficina adscritos a los servicios transferidos.

A) Detalle por Dependencias o Servicios del mobiliario.

a) Relaciones con los contribuyentes:	g) Otros:	
Mesas	Mesas	1
Mesas auxiliares	Sillas	1
Sillas		
Sillones	B) <u>Maquinaria por Dependencias o Servicios.</u>	
Armarios	a) Relaciones con los contribuyentes:	
Ficheros	Máquinas de escribir	3
	Máquinas de calcular	2
b) Abogacía del Estado:	Carros máquina escribir	3
Mesas	Ventiladores	2
Archivadores		
	Abogacía del Estado:	
c) Inspección:	Máquina registradora	-
Mesas		
Mesas auxiliares	c) Inspección:	
Sillas	Máquinas de escribir	3
Sillones	Máquinas de calcular	3
Armarios	Carros máquina escribir	6
Vitrinas-librería	Ventiladores	2
Archivadores		
	d) Intervención:	
d) Intervención:	Máquinas de escribir	1
Mesas	Máquinas de calcular	1
Sillas	Carros máquina escribir	1
e) Tesorería:	e) Tesorería:	
Mesas	Máquinas de escribir	1
Sillas	Caja Registradora - NCR	1
Armarios		
Ficheros	- Nº serie: 1-12803657	

RELACION N.º 2

2.1. Personal de carrera adscrito a los servicios que se traspasan

Delegación de Hacienda de LAS PALMAS

						Retribuciones básicas					Retribuciones complementarias						
Nombre y Apellidos	Número registro personal	Cuerpo	Situación Adm.	Puesto de trabajo	Nivel	Sueldo	Trienios	Grado	Paga extra	TOTAL	Comple. destino	Deducción seguro	Incentivos	TOTAL	Ayuda familiar	Total anual	Observaciones
Residencia:																	
Servicio 05 - Programa 010 - Inspección de Tributos Internos																	
Miguel Cabrera Pérez-Cansado	A27RA1348	Ins.Fin. y T.	Activo	Inspección	25	850.752	-	-	141.792	992.544	491.400	440.340	1.667.700	2.599.440	11.700	3.781.884	178.200
Juan Velascoel Velascoel	A14RA118	Arquit.	"	"	25	850.752	193.200	98.640	190.432	1.333.024	491.400	-	970.296	1.461.696	11.700	2.984.620	178.200
Luis López Martín	A15RA140	Arquit. Téc.	"	"	19	695.868	154.560	52.608	150.506	1.053.542	305.760	-	533.820	819.580	23.628	2.045.066	188.316
Mª Luisa Muñoz Martínez	A25RA6.170	Des. Ins. Aux.	"	"	19	695.868	-	26.304	115.973	838.150	305.760	242.676	246.168	794.604	-	1.750.354	117.600
Servicio 17 - Programa 015 - Control Interno y Contabilidad Pública																	
Manuel Serrano Peña	A25HA5.836	Gest. Cont.	"	J. Regl. Ren. Pa.	16	695.868	30.912	26.304	125.514	878.598	240.240	-	237.204	477.444	-	1.473.642	117.600
Amelia Pérez Estévez	A04HA283	Int. y Cont.	"	Intervención	26	850.752	193.200	98.640	190.432	1.333.024	506.880	469.692	970.296	1.946.868	-	3.458.092	178.200
Servicio 10 - Programa 019 - Gestión de Tributos Internos																	
Muri Kassonai Kahnani	A25HA5.658	Gest. Liquid.	"	Liq. Tr. Ext.	23	695.868	-	26.304	120.362	842.534	425.880	-	237.204	663.084	-	1.623.218	117.600
Juan José Corral Ruizlopes	A02PO5.997	Grat. Adv.	"	Jef. Negd.	14	551.736	224.112	19.728	132.596	928.172	196.560	-	153.948	350.508	19.128	1.379.792	81.984
Francisco Muñoz Garofa	A02PO 9.8177	"	"	Sec. 2ª Idq. TE	14	551.736	131.376	19.728	117.140	819.980	196.560	-	153.948	350.508	8.100	1.260.572	81.984
Mª Joaquina Suarez Clavijo	A03PO28.627	Grat. Aux.	"	"	14	441.864	30.912	13.152	80.988	566.916	196.560	-	154.236	350.796	-	978.288	60.576
Ana Mª Martín Martín	A03PO35.054	"	"	Sec. 1ª In. E.	6	441.864	-	-	73.644	515.508	65.520	-	154.236	219.756	-	799.840	60.576
Dolores Pérez Peñate	A03PO35.234	"	"	"	6	441.864	-	-	73.644	515.508	65.520	-	154.236	219.756	-	799.840	60.576
Soraya Suarez Hernandez	A03PO35.244	"	"	"	6	441.864	-	-	73.644	515.508	65.520	-	154.236	219.756	-	799.840	60.576
Servicio 14 - Programa 027 - Transferencias y relaciones financieras con Entes territoriales																	
Manuel Lozano Valdes	A21RA647	Tec. Adv. Ext.	"	J. B. Coord.	26	850.752	502.320	98.640	241.952	1.693.664	524.160	-	540.152	1.064.312	4.500	2.940.676	178.200
Servicio 12 - Programa 039 - Asesoramiento y defensa de los intereses del Estado																	
Mª Josefa Dominguez Sans	A25HA1.789	Gest. Ligu.	"	S. Cont. y R. T.	20	695.868	131.376	26.304	142.258	995.806	327.600	-	237.204	564.804	10.800	1.689.010	117.600
Agustín Santana Orive	A03PO29.617	Grat. Aux.	"	"	8	441.864	30.912	13.152	80.988	566.916	87.360	-	154.236	241.596	-	869.088	60.576
						10.195.140	1.622.880	519.504	2.091.870	14.389.394	4.492.680	1.152.708	6.719.120	12.354.508	89.556	28.621.822	1.778.364

COSTES CENTRALES E INTERDEPARTAMENTALES C.A. CUARIAS
VACANTES PRESUPUESTARIAS

[illegible]

Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife

						Retribuciones básicas					Retribuciones complementarias						
Nombre y Apellidos	Número registro personal	Cuerpo	Situación Acta	Puesto de trabajo	Nivel	Sueldo	Trienios	Grado	Paga extra	TOTAL	Compe destino	Dedicación exclusiva	Incentivos	TOTAL	Ayuda familiar	Total anual	Observaciones
Servicio 03 - Programa 001 - Dirección y Servicios Generales																	
José del Río Marín	AR4P014.428	Gral.Sub.AIM	Activo	Subalterno	5	192.960	-	-	-	192.960	54.600	-	258.348	312.948	-	551.808	Residencia: 45.900
Servicio 05 - Programa 010 - Inspección de Tributos Internos																	
Antonio Feo Bello	AO3P022.600	Gral.Aux.	"	Auxiliar	6	441.864	30.912	13.152	80.988	566.916	65.520	-	240.084	305.604	-	932.556	60.036
Servicio 15 - Programa 010 - Inspección de Tributos Internos																	
Paloma González Alonso	A25HA1290	Ina.Fin.Tri.	"	Inspector	25	850.752	-	-	141.792	992.544	491.400	440.340	1.667.700	2.599.440	-	3.768.552	176.568
Fernando Isidro Henriques	A14HA102	Arquit. HA	"	Arq. supe.	25	850.752	231.840	98.640	196.872	1.378.104	491.400	-	970.296	1.461.696	11.700	3.028.068	176.568
Jaime Sánchez Conejo	A15HA127	Arquit.Teo.	"	Arq.Tecn.	19	695.868	363.216	52.608	185.282	1.296.974	305.760	-	533.832	839.592	18.000	2.281.706	127.140
Paloma Nuñez Rodríguez	A25HA6027	Gen.Ina.Aux.	"	Subinspect.	19	695.868	-	-	115.978	811.846	305.760	-	246.168	551.928	-	1.480.306	116.532
Enrique Parra Muñoz		P.M.D.C.	"	Inspección	-	-	-	-	-	-	-	-	414.372	414.372	-	590.940	176.568
Servicio 25 - Programa 014 - Tesoro Público																	
José Alfonso Galves Reyes	AO3P032.866	Gral.Aux.	"	Tesorería	10	441.864	15.436	13.152	78.412	548.884	109.200	-	154.236	263.436	-	872.356	60.036
Ramón García Padrón	TO6P010A367	Teo.AISS	"	J.Ngdo. Teo.	16	695.868	131.376	52.608	146.642	1.026.494	240.240	-	260.628	500.868	7.500	2.106.098	Resid.: 127.140 Cuota Pat.S.S.: 444.096
Servicio 17 - Programa 015 - Control interno y Contabilidad Pública																	
Gonzalo Muñis Morán	A25HA5.759	Gest.-Contab.	"	J.Sec.Inter.	20	695.868	-	26.304	120.362	842.534	327.600	-	237.204	564.804	8.100	1.531.970	116.532
Servicio 10 - Programa 019 - Gestión de Tributos Internos																	
Mª.Teresa Vignote Peña	A25HA5472	Gest.-Liq.	"	J.Sección	23	695.868	69.552	26.304	131.954	923.678	425.880	-	237.204	663.084	-	1.703.294	116.532
Venla Claudina Rodríguez Remis	AO2PG11718	Gral.Arvo.	"	J.Ngdo.	16	551.736	185.472	19.728	126.156	883.092	240.240	-	153.948	394.188	3.600	1.362.120	81.240
Mª Yolanda Sicilia Rodríguez (1)	AO3PG24057	Gral.Ax.	"	Auxiliar	7	441.864	46.368	13.152	83.564	584.948	58.548	-	-	58.548	-	703.532	60.036
Angela García Pérez	AO3PG20644	Gral.Aux.	"	"	6	441.864	30.912	13.152	80.988	566.916	65.520	-	154.236	219.756	-	846.708	60.036
Mª Delgado Plasencia	AO3PG31105	"	"	"	8	441.864	15.456	13.152	78.412	548.884	76.440	-	154.236	230.676	-	839.596	60.036
Manuel Ramos Ramos	AO3P020928	"	"	Jef.Ngdo.	16	441.864	46.368	13.152	83.564	584.948	240.240	-	154.236	394.476	10.800	1.050.260	60.036
José A. Gallardo Delgado	TOPU121092	Aux. AISS	"	Auxiliar	7	441.864	30.912	13.104	80.988	566.868	76.440	-	154.236	230.676	-	1.091.496	Resid.: 60.036 Cuota Pat.S.S.: 233.916
Servicio 12 - Programa 039 - Asesoramiento y defensa de los intereses del Estado																	
José Antonio Angulo Torrens	A25HA3263	Gest.Liqui.	"	Jef.Sec.A.E.	20	695.868	85.008	26.304	134.530	941.710	327.600	-	237.204	564.804	11.700	1.634.746	116.532
Juan Timoteo Vera Rodríguez	TO610A363	Técnico AISS	"	Jef.Ndo.A.E.	16	695.868	146.832	52.608	149.218	1.044.526	240.240	-	260.628	500.868	18.780	2.129.038	Resid.: 127.140 Cuota Pat.S.S.: 437.724
						10.410.324	1.429.680	447.120	2.015.702	14.302.826	4.142.628	440.340	6.488.796	11.071.764	90.180	28.505.150	3.040.380
(1) Jornada reducida de 1/3 de la jornada laboral																	

2.2. PERSONAL INTERINO ADSCRITO A LOS SERVICIOS TRASFERIDOS

Delegación de Hacienda de LAS PALMAS

Nombre y Apellidos	Número Registro Personal	Puesto de trabajo	RETRIBUCIONES			Observaciones
			Básicas	Complementarias.-	TOTAL	
		N I N G U N O				

2.2. PERSONAL INTERINO ADSCRITO A LOS SERVICIOS TRASFERIDOS

Delegación de Hacienda de STA. CRUZ DE TENERIFE

Nombre y Apellidos	Número Registro Personal	Puesto de trabajo	RETRIBUCIONES			Observaciones
			Básicas	Complementarias.-	TOTAL	
		N I N G U N O				

2.3. PERSONAL CONTRATADO RÉGIMEN ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN

Delegación de Hacienda de LAS PALMAS

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	Equivalencia Cuerpo o Escala	RETRIBUCIONES			Observaciones
				Básicas	Complementarias.-	TOTAL	
							Cuota Patronal S.S.
	Servicio 15	- Programa 010	- Inspección de Tributos Internos				
Gerardo Navarro Cabrera	CO1HA82606	Auxiliar Contr.	Auxiliar	576.084	123.576	917.237	217.577
Elsa del Corral Tavío	CO1HA82.601	Auxiliar Contr.	Auxiliar	576.084	123.576	917.237	217.577
	Servicio 17	- Programa 015	- Control Interno y Contabilidad Pública				
Juan A. Bueno Morales	CO1HA82.597	Auxiliar Contr.	Auxiliar	583.584	123.576	924.857	217.697
José M ^a . Sánchez Rico	CO1HA82.615	"	"	576.084	123.576	917.237	217.577
	Servicio 10	- Programa 019	- Gestión de Tributos Internos				
M ^a . Isabel Martín Martín	CO1HA82.605	Auxiliar Contr.	Auxiliar	576.084	123.576	917.237	217.577
Mercedes Oramas Manrique de Lara	CO1HA82.607	"	"	579.084	123.576	920.237	217.577
Blanca R. Ramos Suarez	CO1HA82.610	"	"	576.084	123.576	917.237	217.577
Esteban Vega Martín	CO1HA82.616	"	"	576.084	123.576	917.237	217.577
Alicia Lezcano García	CO1HA82.458	"	"	576.084	123.576	917.237	217.577
Benjamín Santana Santana	CO1HA82487	Subalt. Contrat.	Subalterno	507.060	131.112	834.525	196.353
		TOTAL		5.702.316	1.243.296	9.100.278	2.154.666

2.3. PERSONAL CONTRATADO REGIMEN ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN

Delegación de Hacienda de STA. CRUZ DE TENERIFE

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	Equivalencia Cuerpo o Escala	RETRIBUCIONES			Observaciones
				Básicas	Complementarias	TOTAL	
Carmen R. Pérez Castilla	Servicio 03 - Programa 001 CO5HA069	Adva. Contrat.	Dirección y Servicios Generales Gral. Advo.	643.692	120.624	1.200.564	Cuota Patronal S.S. 436.248
Beatriz Glez. de Caves Barrios	Servicio 15 - Programa 010 CO5HA069	Adva. Contrat.	Inspección de Tributos Internos Gral. Advo.	643.692	120.624	1.200.564	436.248
TOTAL				1.287.384	241.248	2.401.128	872.496
=====							

2.4. PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN LABORAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN

Delegación de Hacienda de LAS PALMAS

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	Categoría	RETRIBUCIONES			Observaciones
				Básicas	Complementarias	TOTAL	
Honorio Madariaga Benítez	Servicio 17 - Programa 015 -	Hozo. de Interv.	Control Interno y Contabilidad Pública Mozo	531.958	7.500	714.472	Cuota Patronal S.S. 175.014

2.4. PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN LABORAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN

Delegación de Hacienda de STA. CRUZ DE TENERIFE

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	Categoría	RETRIBUCIONES			Observaciones
				Básicas	Complementarias	TOTAL	
		N I N G U N O					

RELACION Nº 3

CANARIAS

COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN EN BASE A LAS CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL EJERCICIO DE 1983

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
15.01.112			6.391			6.391
113			9.425			9.425
122		6.310	27.139			33.449
161			539			539
172			8.474			8.474
181			3.201			3.201
			1.333			2.674
03.112		1.341				3.084
06.112		3.084				
22.03.114			2.631			2.631
115		1.181	6.082			7.263
116			193			193
06.113			2.071			2.071
116			567			567
181			1.116			1.116
31.02.141			179			179
TOTAL CAP. I		11.916	69.341			81.257

COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN EN BASE A LAS CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL EJERCICIO DE 1983

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
15.01.211		363	814	90		1.267
15.01.222		187	1.987	221		2.395
15.01.235		25	1.059	118		1.202
15.01.241		210	1.495	166		1.871
15.01.251		1				1
15.01.255		1	23	3		27
15.01.257		88	702	78		868
15.01.271		98	491	55		644
15.01.281		5				5
15.01.282		7				7
15.01.283		14				14
15.01.291		195				195
15.02.253		256				256
15.02.283		2				2
15.03.254		15				15
15.03.257		36				36
15.03.271		13				13
15.03.282		7				7
15.03.283		14				14
15.04.222		23				23
15.04.233		1				1
15.04.257		17.554				17.554
15.04.271		37				37

RELACION N° 3

COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN EN BASE A LAS CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL EJERCICIO DE 1983

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
15.04.282		2				2
15.06.254		20				20
15.07.253		1				1
15.07.257		1				1
15.08.221			3.780	420		4.200
15.08.222		98				98
15.08.235		18				18
15.08.254		10				10
15.08.257		3				3
15.08.271		18				18
15.09.253		12				12
15.09.271		7				7
15.09.283		4				4
15.12.222		54				54
15.12.232		23				23
15.12.233		10				10
15.12.235		293				293
15.12.254		323				323
15.12.261		243				243
15.12.282		36				36
15.12.283		485				485
TOTAL CAPITULO II		20.813	10.351	1.151		32.315

COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN EN BASE A LAS CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL EJERCICIO DE 1983

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO VI						
15.04.611					60 reposic.	60
15.08.611					4.228 reposic.	4.228
15.12.611					933 reposic.	933
15.12.611					3.152 invent.	3.152
31.03.61					1.482 reposic.	1.482
TOTAL CAPITULO VI					9.855	9.855

RELACION Nº 3

VALORACION DEFINITIVA DE LAS CARGAS FINANCIERAS DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS

Créditos en miles ptas. año 1983

	Costes Centrales	Costes Periféricos	TOTAL
a) <u>Coste Bruto</u>			
Capítulo I - Gastos de Personal	11.916	69.341	81.257
Capítulo II - Gastos de funcionamiento	20.813	11.502	32.315
Capítulo IV - Inversiones por transferencias para conservación, me jora y sustitución	-	9.855	9.855
TOTAL			123.427
b) <u>A Deducir:</u>			
- Recaudación anual por Tasas y otros ingresos			0
TOTAL			123.427

RELACION Nº 4

CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO DE 1984 QUE DEBEN TRANSFERIRSE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS POR LOS
DISTINTOS CONCEPTOS COMO DOTACION DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>03.001</u>						
15.03.116			206			206
122			382			382
172			814			814
181			464			464
<u>05.010</u>						
15.05.112			2.477			2.477
113			2.015			2.015
115			604			604
122			7.096			7.096
141			50			50
<u>10.019</u>						
15.10.113			1.881			1.881
114			2.802			2.802
115			5.289			5.289
122			5.950			5.950
141			44			44

RELACION 11.4

CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO DE 1984 QUE DEBEN TRANSFERIRSE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS POR LOS DISTINTOS CONCEPTOS COMO DOTACION DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Costos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
15.10.172			4.408			4.408
181			1.617			1.617
<u>12.039</u>						
15.12.112		3.284				3.284
113			3.176			3.176
115			604			604
122		3.911	2.443			6.354
141			44			44
181			466			466
<u>14.027</u>						
15.14.112			1.804			1.804
122			1.324			1.324
141			4			4

CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO DE 1984 QUE DEBEN TRANSFERIRSE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS POR LOS DISTINTOS CONCEPTOS COMO DOTACION DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Costos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>15.010</u>						
112			2.525			2.525
113			2.246			2.246
122			7.072			7.072
141			32			32
172			2.305			2.305
181			928			928
<u>17.015</u>						
15.17.112		1.428	1.420			2.848
113			1.833			1.833
115		1.258	-			1.258
122		2.809	3.622			6.431
141			9			9
161			574			574
172			1.498			1.498
181			650			650

RELACION Nº 4

CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO DE 1984 QUE DEBEN TRANSFERIRSE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS POR LOS DISTINTOS CONCEPTOS COMO DOTACION DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>25.014</u>						
15.25.113			1.093			1.093
115			585			585
122			1.013			1.013
141			9			9
181			473			473
TOTAL CAPITULO I		12.690	73.851			86.541

CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO DE 1984 QUE DEBEN TRANSFERIRSE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS POR LOS DISTINTOS CONCEPTOS COMO DOTACION DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>CAPITULO II</u>						
<u>02.001</u>						
15.02.257		2				2
<u>03.001</u>						
15.03.211		392	879	97		1.368
222		202	2.146	219		2.587
235		27	1.144	127		1.298
241		227	1.615	179		2.021
255		2	25	3		30
257		95	758	84		937
271		113	530	59		702
281		5				5
282		8				8
283		15				15
291		211				211

RELACION Nº 4

CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO DE 1984 QUE DEBEN TRANSFERIRSE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS POR LOS DISTINTOS CONCEPTOS COMO DOTACION DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>05.010</u>						
15.05.222		58				58
232		25				25
233		11				11
235		316				316
254		349				349
261		262				262
282		39				39
283		524				524
<u>10.019</u>						
15.10.253		1				1
257		1				1
<u>12.039</u>						
15.12.254		22				22

CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO DE 1984 QUE DEBEN TRANSFERIRSE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS POR LOS DISTINTOS CONCEPTOS COMO DOTACION DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>13.013</u>						
15.13.222		106				106
233		19				19
254		11				11
257		3				3
271		19				19
<u>16.020</u>						
15.16.253		13				13
283		4				4
<u>17.015</u>						
5.17.254		16				16
257		39				39
271		14				14
282		8				8
283		15				15

RELACION N.º 4

CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO DE 1984 QUE DEBEN TRANSFERIRSE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS POR LOS DISTINTOS CONCEPTOS COMO DOTACION DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>25.014</u>						
15.25.222		25				25
233		1				1
257		18.952				18.952
271		40				40
282		2				2
TOTAL CAP. II		22.194	7.097	708		30.079
<u>CAPITULO IV</u>						
<u>02.001</u>						
15.02.421		276				276
TOTAL CAP. IV		276				276

CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO DE 1984 QUE DEBEN TRANSFERIRSE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS POR LOS DISTINTOS CONCEPTOS COMO DOTACION DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>CAPITULO VI</u>						
<u>05.010</u>						
15.05.611					989 (reposic.)	989
611					3.341 (inventario)	3.341
<u>13.013</u>						
15.13.611					4.482 (reposic.)	4.482
<u>25.014</u>						
15.25.612					64 (reposic.)	64
<u>03.013</u>						
31.03.61					1.571 (reposic.)	1.571
TOTAL CAP. VI					10.447	10.447

RELACION Nº 4

DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS

		Créditos miles de ptas. 1984		
		Costes	Costes	
		Centrales	Periféricos	TOTAL
a) Costes brutos				
CAPÍTULO I	- Gastos de Personal	12.690	73.851	86.541
CAPÍTULO II	- Gastos de funcionamiento	22.194	7.885	30.079
CAPÍTULO VI	- Inversiones por transferencias para conservación, mejora y sustitución.....		10.447	10.447
CAPÍTULO IV	- Gastos por transferencias.....			276
TOTAL				127.343
=====				
b) A deducir:				
	- Recaudación anual por Tasas y otros Ingresos			0
TOTAL				127.343
=====				

NOTA: Estos créditos se incrementaran a tenor de lo estipulado para cada Capítulo en los Presupuestos Generales del Estado para 1985.

3881

REAL DECRETO 295/1985, de 20 de febrero, por el que se aprueban medidas de reconversión para el sector de fertilizantes.

El sector de fertilizantes se encuentra en una situación crítica debido a una serie de factores, de los que alguno ha tenido carácter coyuntural, destacando entre otros la inadecuada disponibilidad de materias primas para producir amoníaco, sobre capacidad de oferta que en algún año ha llegado a alcanzar el 100 por 100 de la demanda en ciertos subsectores y situación financiera muy desfavorable con estructuras de pasivo muy desajustadas que originan unos costes financieros muy elevados. Todo ello ha traído como consecuencia una descapitalización en las Empresas del sector que ha impedido acometer las inversiones necesarias para mantenerse tecnológicamente en condiciones, originando en algunos subsectores un evidente retraso con relación a los de otros países y unos costes de producción comparativamente muy superiores.

El carácter estratégico del sector para la economía nacional y las grandes posibilidades de ahorro de costes con inversiones relativamente modestas, son las razones que aconsejan la puesta en marcha de un plan de reconversión cuyo objetivo fundamental sea garantizar el suministro de fertilizantes en cantidades y calidades adecuadas a la agricultura española, y con un nivel de costes de producción que asegure la competitividad internacional de nuestro producto.

En su virtud, consultadas las Comunidades Autónomas, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, Trabajo y Seguridad Social e Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de febrero de 1985

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Ambito y objetivos de la reconversión industrial

Artículo 1.º Al amparo de lo establecido en el artículo 1.º de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, se declara en reconversión el sector fabricante de fertilizantes, cuyo ámbito se define en el artículo 2.º del presente Real Decreto.

Art. 2.º El presente Real Decreto es de aplicación a las industrias cuya actividad sea la fabricación de abonos a partir de la transformación, con la adecuada tecnología, de primeras materias o productos intermedios mediante procesos continuos y con reacciones químicas.

Art. 3.º Las medidas contenidas en el presente Real Decreto tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1988 excepto aquellas que por su propia naturaleza tengan un plazo distinto de duración

Art. 4.º La reconversión del sector de fertilizantes tiene como objetivo fundamental garantizar la viabilidad de las Empresas que lo componen adecuando la oferta de fertilizantes tanto en calidad como en cantidad a las necesidades del campo español. En concreto se establecen los siguientes objetivos:

Reducción de la capacidad de producción de amoníaco en las cantidades y plazos que figuran en el plan de reconversión del sector.

Reducción de la capacidad actual instalada de producción de abonos fosfatados en las cantidades y plazos que figuran en el plan de reconversión del sector.

Reducción de la capacidad actual instalada de granulación de abonos complejos y fosfatados en las cantidades y plazos que figuran en el plan de reconversión.

Reducción de costes de producción a niveles comparables a los de la competencia internacional.

Saneamiento de la estructura financiera de las Empresas.

Ordenación del mercado.

CAPITULO II

Medidas aplicables

Art. 5.º *Medidas de carácter fiscal.*—A las Empresas que se acojan a lo dispuesto en el presente Real Decreto le serán aplicables los siguientes beneficios:

1. a) Los mencionados en los números 1 y 2 del artículo 8.º de la Ley 27/1984, de 26 de julio, incluida la libertad de amortización que se especifica en el apartado c) del número 1 del artículo 8.º

Las bonificaciones que prevé la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre el régimen fiscal de las fusiones de Empresas, se aplicarán a su grado máximo.

b) La reducción de cuota que establece el artículo 35 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, incluida la libertad de amortización que se indica en el punto 2 del precitado artículo, con respecto a los gastos de investigación y desarrollo que realicen las Empresas para lograr los objetivos de innovación tecnológica previstos en el plan.

2. El pago de la deuda tributaria hasta el 31 de diciembre de 1984 podrá ser aplazado en aplicación de lo establecido en el